

**CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN – DIGERCIC Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS – INEC**

Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte la **DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**, representada por el señor ingeniero Jorge Troya Fuertes, en su calidad de Director General, a quien en adelante se le denominará “**DIGERCIC**”; y por la otra, el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS**, representado por el señor ingeniero Jorge García Guerrero, en su calidad de Director Ejecutivo, a quien en adelante se le denominará “**INEC**”. Las partes libre y voluntariamente se obligan en virtud del presente convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

- 1.- El artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general; y, 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas (...)” Sin que exista reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley.
- 2.- El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...) Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.
- 3.- El artículo 227 de la norma fundamental establece que “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.
- 4.- Así mismo, el numeral 4 del artículo 277 de la Norma Suprema, establece como deber del Estado, “Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos”



- 5.- En la Disposición General Décima Séptima del Código Orgánico Monetario y Financiero se establece: "Intercambio de información: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, podrán intercambiar sin restricción alguna la información que posean, y que sea necesaria para el cumplimiento de sus objetivos. La información personal es reservada y no perderá tal condición por el intercambio con otras instituciones del Estado, a quienes se les trasladará dicha reserva".
- 6.- El artículo 8 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva expedido a través de Decreto Ejecutivo No. 2428, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 28 de marzo del 2002 señala: "Las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras Administraciones y prestar, en su propia competencia, la cooperación que las demás recabaren para el cumplimiento de sus fines."

#### EL INEC

- 7.- El Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), es una entidad de derecho público creada mediante la Ley de Estadística, expedida por el Consejo Supremo de Gobierno con Decreto No. 323 de 27 de abril de 1976 y publicada en el Registro Oficial Nro. 82, de 7 de mayo de 1976, que mediante las atribuciones que le confiere la indicada Ley, se constituye en el órgano rector del Sistema Estadístico Nacional, siendo responsable de normar, planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades Estadísticas en el país.
- 8.- Así mismo, es la entidad responsable de producir la estadística básica estructural a través de los censos de población, vivienda, económico, agropecuario, entre otros. De igual modo, organiza y ejecuta encuestas por muestreo a hogares y establecimientos, maneja además el sistema nacional de registros administrativos que produce indicadores económicos y sociales útiles para el apoyo de las decisiones públicas y privadas.
- 9.- El artículo 11 de la Ley de Estadística dispone, que el Director General ahora Director Ejecutivo, es el representante legal del Instituto Nacional de Estadística y Censos y el responsable de su gestión técnica, económica y administrativa.
- 10.- Mediante Decreto Ejecutivo No. 77 de 15 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 81 de 16 de septiembre de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República dispuso la Reorganización del Instituto Nacional de Estadística y Censos.
- 11.- El artículo 2 del mencionado Decreto Ejecutivo dispone que el Director Ejecutivo será la máxima autoridad del Instituto Nacional de Estadística y Censos, quien ejercerá su representación legal.



12.- El artículo 4 del referido Decreto Ejecutivo establece que “Las instituciones que tengan a su cargo registros administrativos o catastros útiles para la generación e investigación estadística, deberán remitirlos oportuna, gratuita y obligatoriamente al Instituto Nacional de Estadística y Censos, en los formatos y periodicidad que este establezca para el efecto. Los registros administrativos y catastros se utilizarán únicamente con fines estadísticos o analíticos”.

13.- Mediante Resolución No. 011-DIREJ-DIJU-NI-2015 de 20 de febrero de 2015, se emitió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Estadística y Censos, en el cual en el artículo 10, numeral 10.1 se establece dentro de las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Ejecutiva: “Celebrar a nombre del Instituto Nacional de Estadística y Censos los contratos y convenios que requiera la gestión institucional”.

14.- Con Decreto Ejecutivo Nro. 28, de 14 de junio de 2017, el Presidente Constitucional de la República, señor licenciado Lenin Moreno Garcés, nombró al ingeniero Jorge García Guerrero, como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística y Censos.

#### LA DIGERCIC

15.- Mediante Decreto del Congreso de la República del Ecuador, publicado en el Registro Oficial No. 1252 de 29 de octubre de 1900, se dispuso “Desde el 10 de enero de 1901, establécese en la República el Registro Civil...”;

16.- Mediante Decreto Ejecutivo No. 331 publicado en el Registro Oficial No. 70 de 28 de julio de 2005, se creó el Sistema Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación, con el carácter de único y con el fin de garantizar el derecho a la identidad de los ciudadanos ecuatorianos y de los extranjeros residentes en el territorio nacional para el ejercicio de sus derechos constitucionales;

17.- Mediante Decreto Ejecutivo No. 08 publicado en el Registro Oficial No. 10 de fecha 24 de agosto de 2009, se adscribió la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información y en su artículo 21 inciso segundo establece que: “La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación será una entidad descentralizada y desconcentrada administrativa y financieramente, su representante legal será el Director General”;

18.- Con fecha 23 de octubre de 2009, el INEC y la DIGERCIC, suscribieron un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, cuyo objeto es básicamente el intercambio de información generada por ambas entidades.



- 19.- El 15 de agosto de 2013, mediante Acuerdo Ministerial 049-2013, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información nombró al Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes como Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación;
- 20.- En el segundo suplemento del Registro Oficial No. 684 de 04 de febrero de 2016, se publicó la actual Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles.
- 21.- El artículo 9, numeral 1 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, determina como una de las atribuciones del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la siguiente: "1.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.
- 22.- Mediante Oficio Nro. INEC-INEC-2017-0597-O de 15 de septiembre de 2017, el Instituto Nacional de Estadística y Censos, solicita a la máxima autoridad de la DIGERCIC, se acuerde la suscripción de un Convenio Único de Interoperabilidad entre ambas entidades, el cual reemplazaría los diferentes convenios derivados del Convenio Marco vigente entre las entidades, por lo que se procede en efecto a la realización del presente instrumento

#### **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.-**

El objeto del presente Convenio es establecer los términos y condiciones que permitan el intercambio de información (interoperabilidad) de doble vía entre la DIGERCIC y el INEC respecto de la identidad, actos y hechos registrales, utilizando para el efecto acciones y mecanismos tecnológicos que garanticen oportunidad y seguridad de la información, articulando para ello una comunicación permanente entre las partes, respetando el marco legal vigente en lo que a materia de seguridad, confidencialidad e interoperabilidad se refiere, constituyéndose el presente convenio en el único vigente en esta materia entre ambas partes y por tanto dejando sin efecto los convenios relacionados que se hayan suscrito anteriormente entre ambas entidades.

#### **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES.-**

##### **OBLIGACIONES CONJUNTAS**

- Designar a los administradores del convenio quienes en conjunto velarán por el fiel cumplimiento de las cláusulas del convenio y se encargarán de organizar las actividades pertinentes para el cumplimiento del objetivo del presente convenio.
- Establecer una comunicación permanente para tratar sobre temas específicos concernientes al objeto del presente convenio.



- Asignar los recursos humanos y tecnológicos para la implementación de los mecanismos de intercambio de información.
- Mantener el sigilo, confidencialidad y seguridades adecuadas sobre la información, datos y documentos que se generen en el marco del presente convenio, conforme a lo que determina la normativa legal vigente que lo rige.
- No transferir información a terceros, sean estos: instituciones públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales u organismos internacionales.
- Asignar el personal técnico de las dos instituciones con el propósito de unificar criterios para el intercambio de información y promover políticas de mejoramiento de transferencia de la información.
- Cuando sea necesario convocar a una mesa de trabajo interinstitucional con el propósito de revisar, consensuar y acordar la transferencia de la información de los registros administrativos de hechos vitales (nacidos vivos, defunciones, matrimonios, divorcios y uniones de hecho).
- Participar en talleres, mesas de trabajo entre las dos instituciones con el ánimo de monitorear y evaluar la calidad de datos.
- Promover acciones para implementar las sugerencias de mejoras en la calidad de la información identificadas en los talleres y mesas de trabajo interinstitucionales.

#### **OBLIGACIONES INEC**

- Utilizar los datos administrativos remitidos por la DIGERCIC única y exclusivamente con fines estadísticos, en observancia al principio de confidencialidad de la información individual.
- No hacer públicos y resguardar la información remitida por la DIGERCIC.
- No realizar cambios en los datos recibidos desde la DIGERCIC.
- Proporcionar a la DIGERCIC la información relacionada con la identificación de las personas, nacimientos, matrimonios, defunciones y otras que en el futuro se considere necesaria para el mejoramiento de la calidad de sus registros administrativos y la data en general.
- Notificar a la DIGERCIC inconsistencias que se identifiquen en la información remitida al INEC.
- Informar a la DIGERCIC sobre registros físicos de nacido vivo, matrimonios o defunciones que no consten en la data de la DIGERCIC. En caso de existir documentación necesaria exclusivamente para la incorporación de los registros ciudadanos se viabilizará el camino para la entrega de la misma a la DIGERCIC de así ser pertinente.

#### **OBLIGACIONES DIGERCIC**

- Transferir al INEC la información sobre la identidad, actos y hechos civiles que técnicamente se defina y acuerde entre las partes.



- Entregar la información con la periodicidad y los datos (campos) convenidos y autorizados a través de mecanismos tecnológicos seguros y confiables que implementen las partes para el efecto.

#### **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.-**

La vigencia del presente convenio será de 5 años, contados a partir de la fecha de suscripción. Mismo que podrá ser renovado, modificado y/o ampliado previo acuerdo escrito entre las partes. Podrá ser prorrogado, a solicitud de cualquiera de las partes, por períodos de igual duración, a menos que cualquiera de ellas decida darlo por terminado mediante comunicaciones entre sus máximas autoridades, que surtirán efectos una vez transcurridos treinta días contados desde su recepción.

#### **CLÁUSULA QUINTA: MODIFICACIONES.-**

El presente Convenio puede ser modificado o enmendado durante su vigencia, mediante un adendum modificatorio siempre y cuando las modificaciones que se realicen no afecten el objeto del mismo y exista un informe previo de la pertinencia del adendum por parte de las dos instituciones debidamente justificado.

#### **CLÁUSULA SEXTA: IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.-**

Para monitorear y garantizar el cabal cumplimiento de los compromisos señalados en el presente instrumento, "DIGERCIC" designa como administrador al Director de Servicios Electrónicos o quien haga sus veces; y, el "INEC" designa como administrador/a al/la Coordinador/a General Técnica de Producción Estadística.

De ser necesario el cambio del servidor/funcionario responsable del seguimiento del presente convenio, "DIGERCIC" y el "INEC" podrán nombrar un nuevo responsable, designación que se formalizará a través de una comunicación oficial por escrito, sin que sea necesaria la modificación del texto del presente documento.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.-**

En el caso de incumplimiento de este instrumento, la parte que plantee dicha afirmación, deberá notificar sobre esta novedad a la otra parte remitiendo informe técnico - jurídico que lo motive, a fin de que se emita la justificación respectiva dentro del término de quince días; de no presentarse esta justificación, o si la que se presenta carece de motivación, la parte interesada notificará a la otra Parte con la resolución de terminación unilateral del Convenio.



**CLÁUSULA OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL.-**

Se ampara y reconoce los derechos de las partes naturales como realizadoras de los indicadores, reconociendo su autoría, cuyo aporte constará en los documentos y metodologías que se desarrollen.

**CLÁUSULA NOVENA: RESERVA DE INFORMACIÓN Y EXCLUSIVIDAD.-**

Las Partes se obligan a observar estrictamente el principio de reserva de la información estadística y el principio de confidencialidad del dato personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Estadística, artículos 6 y 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento de este convenio, las partes se comprometen a mantener el sigilo de la información que va a ser utilizada, procesada o intercambiada, los medios y demás elementos que deban ser especificados.

De igual manera las partes acuerdan utilizar la información únicamente para efectos del presente convenio y para ningún otro propósito. Las Partes pueden proveer información a los funcionarios de la contraparte previamente designados, bajo las siguientes condiciones: a) tienen una necesidad sustantiva para conocer dicha información en relación directa con la ejecución del convenio; b) han sido informados sobre la confidencialidad de dicha información; y, c) están requeridos a proteger toda información reservada y confidencial de difusión no autorizada de cualquier fuente, a la cual hayan tenido acceso en el curso de sus funciones.

El intercambio de información entre estas instituciones, no conlleva la autorización implícita de la entidad que entregue la información, para el uso de software sujeto a licencia o regulaciones del Régimen de Propiedad Intelectual.

Independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que diera lugar el incumplimiento de esta cláusula y sin perjuicio de las acciones legales que se inicien de conformidad con los artículos 179, 180 y 229 del Código Orgánico Integral Penal, será causal para que la parte afectada de por terminado unilateralmente el presente convenio.

Los administradores del convenio, velarán por que se suscriban entre las partes, particularmente entre los usuarios acreditados para la interoperabilidad acuerdos de confidencialidad de implicación recíproca.

**CLÁUSULA DÉCIMA: RELACIÓN LABORAL.-**

Por la naturaleza del presente convenio de cooperación interinstitucional, "DIGERCIC" no adquiere relación laboral ni dependencia respecto del personal del "INEC" que trabaje en la ejecución del



presente instrumento. De igual manera el "INEC", no adquiere relación de dependencia respecto del personal de "DIGERCIC" que trabaje en la ejecución del mismo.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: TERMINACIÓN.-**

El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

1. Por cumplimiento del plazo del convenio;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del convenio, ha pedido de cualquiera de las partes;
4. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de treinta días de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá el respectivo convenio de terminación en el que se determinarán las causas de fuerza mayor o caso fortuito, las cuales se encuentran establecidas en el artículo 30 del Código Civil.
5. El incumplimiento de las obligaciones o compromisos de las partes, en el transcurso de la ejecución del convenio, será causal de terminación unilateral por parte de la institución afectada por el incumplimiento.
6. En caso de que uno de los intervinientes decida no continuar con el presente convenio, será causal de terminación del mismo.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del Convenio no implicará el pago de indemnización alguna ni entre "LAS PARTES" ni con terceros.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-**

En caso de suscitarse divergencias en la aplicación de los acuerdos efectuados en el presente convenio, tanto DIGERCIC como el INEC, acuerdan resolverlas de manera amistosa a través de mesas de diálogo.

De persistir estas controversias, las partes se someterán al procedimiento de Mediación del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Arbitraje y Mediación.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-**

Para cualquier comunicación o notificación a que hubiere lugar, y para todos los efectos de este convenio, las partes convienen fijar su domicilio en la ciudad de Quito en las direcciones que se indican a continuación:



**DIGERCIC**

Dirección: Av. Naciones Unidas 10-14 y Av. Amazonas, Edif. La Previsora, Planta Baja Secretaría General de la DIGERCIC

Teléfono: (593-3)731-110

e-mail: [carlos.bautista@registrocivil.gob.ec](mailto:carlos.bautista@registrocivil.gob.ec) / [servicios.electronicos@registrocivil.gob.ec](mailto:servicios.electronicos@registrocivil.gob.ec)

**INEC**

Dirección: Juan Larrea N15-36 y José Friofrío

Telefono: (593-2) 2544-326

E-mail: [inec@inec.gob.ec](mailto:inec@inec.gob.ec)

Las partes están obligadas a notificar el cambio de domicilio. Las notificaciones serán realizadas por correo electrónico (e-mail) o por oficio o cualquier otro medio que permita dejar constancia del intento de notificación o, en su caso, de su recepción.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DOCUMENTACIÓN HABILITANTES.-**

Son parte integrante de este instrumento los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ACEPTACIÓN**

Las partes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este convenio y se comprometen a actuar de buena fe para el cumplimiento del objeto y los compromisos adquiridos en el mismo. En demostración de conformidad, firman el presente documento, en 4 ejemplares con el mismo efecto y tenor legal.

Dado en DM Quito, a los

02 FEB. 2018

Ing. Jorge Troya Fuertes  
DIRECTOR GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Ing. Jorge García Guerrero  
DIRECTOR EJECUTIVO  
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y  
CENSOS





Anexo 1

Información que la DIGERCIC remitirá al INEC

NOMBRE DE LA BDD	VARIABLE
Cedulados	CLASE DE CÉDULA (CIUDADANO, INTERDICTO, PPL, FALLECIDO)
Cedulados	NÚMERO DE CÉDULA
Cedulados	APELLIDO (S) Y NOMBRE (S)
Cedulados	FECHA DE NACIMIENTO
Cedulados	NACIONALIDAD
Cedulados	ESTADO CIVIL
Cedulados	NOMBRE DEL CÓNYUGUE (SI ESTUVIESE CASADO)
Cedulados	INSTRUCCIÓN
Cedulados	FECHA DE DEFUNCIÓN
Cedulados	FECHA DE EXPEDICIÓN DE CÉDULA
Cedulados	DIRECCIÓN
Cedulados	SEXO
Cedulados	NOMBRE DE PADRE
Cedulados	NOMBRE DE MADRE
Cedulados	LUGAR DE NACIMIENTO
Cedulados	FECHA DE MATRIMONIO
Cedulados	NÚMERO DE CÉDULA DEL CÓNYUGUE (SI ESTUVIESE CASADO)
Cedulados	NÚMERO DE CÉDULA DE PADRE
Cedulados	NÚMERO DE CÉDULA DE MADRE
Cedulados	FECHA DE INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTO
Cedulados	FECHA DE INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO
Cedulados	LUGAR DE INSCRIPCIÓN DEL NACIMIENTO
Cedulados	LUGAR DE RESIDENCIA
Cedulados	FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA DEFUNCIÓN
Cedulados	FECHA DE ACTUALIZACIÓN
Cedulados	GÉNERO
Cedulados	LUGAR DE MATRIMONIO
No cedulados	APELLIDO (S) Y NOMBRE (S)
No cedulados	FECHA DE NACIMIENTO
No cedulados	SEXO
No cedulados	NOMBRE DE MADRE
No cedulados	NOMBRE DE PADRE
No cedulados	FECHA DE INSCRIPCIÓN
No cedulados	FECHA DE DEFUNCIÓN
No cedulados	LUGAR DE RESIDENCIA
No cedulados	LUGAR DE NACIMIENTO
No cedulados	FECHA DE ACTUALIZACIÓN





No cedulados	AÑO DE INSCRIPCIÓN
Defunciones	FECHA DE INSCRIPCIÓN
Defunciones	ACTA DE INSCRIPCIÓN
Defunciones	LUGAR DE FALLECIMIENTO
Defunciones	LUGAR DE INSCRIPCIÓN
Defunciones	PRIMER APELLIDO DEL FALLECIDO
Defunciones	SEGUNDO APELLIDO DE FALLECIDO
Defunciones	PRIMER NOMBRE DE FALLECIDO
Defunciones	SEGUNDO NOMBRE DE FALLECIDO
Defunciones	NACIONALIDAD DEL FALLECIDO
Defunciones	PAÍS DEL FALLECIDO
Defunciones	CÓDIGO DE PAÍS DEL FALLECIDO
Defunciones	NÚMERO DE IDENTIDAD DEL FALLECIDO
Defunciones	SEXO
Defunciones	AÑO DE NACIMIENTO DE FALLECIDO
Defunciones	CAUSA DE LA MUERTE
Unión de hecho	FECHA DE INSCRIPCIÓN
Unión de hecho	ACTA DE INSCRIPCIÓN
Unión de hecho	LUGAR DE FALLECIMIENTO
Unión de hecho	LUGAR DE INSCRIPCIÓN
Unión de hecho	PRIMER APELLIDO DEL / LA CONVIVIENTE
Unión de hecho	SEGUNDO APELLIDO DEL / LA CONVIVIENTE
Unión de hecho	PRIMER NOMBRE DEL / LA CONVIVIENTE
Unión de hecho	SEGUNDO NOMBRE DEL / LA CONVIVIENTE
Unión de hecho	NACIONALIDAD DEL / LA CONVIVIENTE
Unión de hecho	PAÍS DEL / LA CONVIVIENTE
Unión de hecho	CÓDIGO DE PAÍS DEL / LA CONVIVIENTE
Unión de hecho	NÚMERO DE IDENTIDAD DEL / LA CONVIVIENTE
Unión de hecho	SEXO Y GENERO DEL / LA CONVIVIENTE
Unión de hecho	AÑO DE NACIMIENTO DEL / LA CONVIVIENTE
Unión de hecho	PRIMER APELLIDO DEL / LA CONVIVIENTE
Unión de hecho	SEGUNDO APELLIDO DEL / LA CONVIVIENTE
Unión de hecho	PRIMER NOMBRE DEL / LA CONVIVIENTE
Unión de hecho	SEGUNDO NOMBRE DEL / LA CONVIVIENTE
Unión de hecho	NACIONALIDAD DEL / LA CONVIVIENTE
Unión de hecho	PAÍS DEL / LA CONVIVIENTE
Unión de hecho	CÓDIGO DE PAÍS DEL / LA CONVIVIENTE
Unión de hecho	NÚMERO DE IDENTIDAD DEL / LA CONVIVIENTE
Unión de hecho	SEXO Y GENERO DEL / LA CONVIVIENTE
Unión de hecho	AÑO DE NACIMIENTO DEL / LA CONVIVIENTE
Matrimonios	FECHA DE INSCRIPCIÓN





Matrimonios	ACTA DE INSCRIPCIÓN
Matrimonios	LUGAR DE FALLECIMIENTO
Matrimonios	LUGAR DE INSCRIPCIÓN
Matrimonios	PRIMER APELLIDO DEL CONTRAYENTE
Matrimonios	SEGUNDO APELLIDO DEL CONTRAYENTE
Matrimonios	PRIMER NOMBRE DEL CONTRAYENTE
Matrimonios	SEGUNDO NOMBRE DEL CONTRAYENTE
Matrimonios	NACIONALIDAD DEL CONTRAYENTE
Matrimonios	PAÍS DEL CONTRAYENTE
Matrimonios	CÓDIGO DE PAÍS DEL CONTRAYENTE
Matrimonios	NÚMERO DE IDENTIDAD DEL CONTRAYENTE
Matrimonios	SEXO DEL CONTRAYENTE
Matrimonios	AÑO DE NACIMIENTO DEL CONTRAYENTE
Matrimonios	PRIMER APELLIDO DE LA CONTRAYENTE
Matrimonios	SEGUNDO APELLIDO DE LA CONTRAYENTE
Matrimonios	PRIMER NOMBRE DE LA CONTRAYENTE
Matrimonios	SEGUNDO NOMBRE DE LA CONTRAYENTE
Matrimonios	NACIONALIDAD DE LA CONTRAYENTE
Matrimonios	PAÍS DE LA CONTRAYENTE
Matrimonios	CÓDIGO DE PAÍS DE LA CONTRAYENTE
Matrimonios	NÚMERO DE IDENTIDAD DE LA CONTRAYENTE
Matrimonios	SEXO DE LA CONTRAYENTE
Matrimonios	AÑO DE NACIMIENTO DE LA CONTRAYENTE

### Información que el INEC remitirá a la DIGERCIC

- El Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) no determina campos particulares, en vista de que acepta inter operar toda su información en el marco de la normativa pertinente.



## CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN – DIGERCIC Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS – INEC

### COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio Modificatorio, por una parte la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, legalmente representada por el Econ. **Rodrigo Avilés Jaramillo** en su calidad de Director General, de conformidad con el Acuerdo Ministerial 029-2020 de 29 de septiembre de 2020, a quien en adelante se le denominará “**DIGERCIC**”; y, por otra parte, el Instituto Nacional de Estadística y Censos, legamente representado por el Mat. **Víctor Bucheli León**, en su calidad de Director Ejecutivo Subrogante de conformidad con la Acción de Personal No. 0062 de 26 de febrero de 2021, a quien en adelante se le denominará “**INEC**”.

De igual manera podrán llamarse de forma conjunta “**LAS PARTES**” o “**COMPARECIENTES**”, calidades que se justifican de acuerdo con los documentos habilitantes que se adjuntan y forman parte integrante del presente instrumento.

Las partes, por los derechos que representan, libre y voluntariamente convienen a suscribir el presente Convenio Modificatorio, al tenor de las siguientes cláusulas:

### CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

- 1.1. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*
- 1.2. El artículo 227 Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*
- 1.3. El artículo 26 del Código Orgánico Administrativo, indica: *“Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir”.*
- 1.4. El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos (...)”.*
- 1.5. El Instituto Nacional de Estadística y Censos –INEC, es una entidad de derecho público creada mediante la Ley de Estadística, expedida por el Consejo Supremo de Gobierno con Decreto Nro. 323 de 27 de abril de 1976 y publicada en el Registro Oficial No. 82 de 7 de mayo de 1976, que mediante las atribuciones que le confiere la indicada Ley, constituye el órgano rector del Sistema Estadístico Nacional, siendo responsable de normar, planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades Estadísticas en el país.



- 1.6. Asimismo, es la entidad responsable de producir la estadística básica estructural a través de los censos de población, de vivienda, económico, agropecuario, entre otros. De igual modo, organiza y ejecuta encuestas por muestreo a hogares y establecimientos, y produce indicadores económicos y sociales útiles para el apoyo de las decisiones públicas y privadas.
- 1.7. El artículo 11 de la Ley de Estadística, dispone el Director General en la actualidad Director Ejecutivo es el representante legal del Instituto Nacional de Estadística y Censos y el responsable de su gestión técnica, económica y administrativa.
- 1.8. De conformidad al Decreto Ejecutivo No. 77 de 15 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 81 de 16 de septiembre de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República, en su artículo 1, dispuso: *"Reorganizarse al Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, que pasará a ser una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio dotado de autonomía técnica, presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión adscrito a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, que tendrá niveles desconcentrados, manteniendo su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha"*.
- 1.9. El artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 732 de 13 de mayo de 2019, establece: *"Se adscriba el Instituto Nacional de Estadística y Censos a la Presidencia de la República"*.
- 1.10. El artículo 5 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, dispone: *"La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es una entidad de derecho público, desconcentrada, adscrita al ministerio rector del sector, con personalidad jurídica propia, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera. Será la encargada de la administración y provisión de servicios relacionados con la gestión de la identidad y de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas"*.
- 1.11. El artículo 75 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, señala: *"El acceso a los archivos físicos o electrónicos de los cuales es custodio la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación que estén sujetos al principio de confidencialidad y publicidad, derivado del derecho a la protección de datos de carácter personal, podrá darse únicamente por autorización de su titular, por el representante legal o por orden judicial"*.
- 1.12. Mediante Decreto Ejecutivo No. 08 publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, se adscribe la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, y en su artículo 21 inciso segundo establece: *"La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación será una entidad descentralizada y desconcentrada administrativa y financieramente, su representante será el Director General"*.
- 1.13. El 02 de febrero de 2018, se suscribió el Convenio de Cooperación Técnica Interinstitucional entre la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación – DIGERCIC y el Instituto Nacional de Estadística y Censos – INEC por intermedio del Ing. Jorge García Guerrero, en su calidad de Director Ejecutivo del INEC y el Ing. Jorge Troya Fuertes en su calidad de Director General de Registro Civil,



Identificación y Cedulación, cuyo objeto es: “(...) establecer los términos y condiciones que permitan el intercambio de información (interoperabilidad) de doble vía entre la DIGERCIC y el INEC respecto a la identidad, actos y hechos registrales, utilizando para el efecto acciones y mecanismos tecnológicos que garanticen oportunidad y seguridad de la información, articulando para ello una comunicación permanente entre las partes, respetando el marco legal vigente en lo que a materia de seguridad, confidencialidad e interoperabilidad se refiere, constituyéndose el presente convenio en el único vigente en esta materia entre ambas partes y por lo tanto dejando sin efecto los convenios relacionados que se hayan suscrito anteriormente entre ambas entidades”.

- 1.14. La cláusula quinta del citado Convenio, señala: **“MODIFICACIONES:** *El presente Convenio puede ser modificado o enmendado durante su vigencia, mediante un adendum modificatorio siempre y cuando las modificaciones que se realicen no afecten el objeto del mismo y exista un informe previo de la pertinencia del adendum por parte de las dos instituciones debidamente justificado”.*
- 1.15. El Instituto Nacional de Estadística y Censos, a través del Alcance al Informe Técnico del Convenio Modificatorio al Convenio suscrito entre la DIGERCIC y el INEC, recomendó: *“Una vez incorporadas las necesidades de la DIGERCIC y del INEC, proceder con la firma del Convenio Modificatorio al Convenio de Cooperación Técnica Interinstitucional suscrito el 2 de febrero de 2018, dada la importancia que la información provista por la fuente tiene para la generación de estadística oficial por parte del INEC, especialmente para la generación de estadísticas vitales y su uso en el Censo de Población y Vivienda”. Así como la suscripción del Acuerdo de Confidencialidad y no Divulgación entre las dos instituciones, anexas los Acuerdos de Uso de Información y Confidencialidad que cada servidor del INEC encargado de receptor y procesar la información de la DIGERCIC con fines estadísticos, el cual mantiene suscrito con el Instituto”.*

## **CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONVENIO MODIFICATORIO:**

El presente convenio, tiene por objeto, **MODIFICAR** el texto de la Cláusula Tercera **“OBLIGACIONES”**, de la cláusula Quinta **“MODIFICACIONES”**, y de la Cláusula Sexta, **“SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN”** del Convenio de Cooperación Técnica Interinstitucional suscrito entre la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación – DIGERCIC y el Instituto Nacional de Estadística y Censos – INEC, de la siguiente manera:

**2.1** Modificar la Cláusula Tercera **“OBLIGACIONES”**, de la siguiente manera:

### **2.1.1 “OBLIGACIONES CONJUNTAS”**

El punto 5, reemplazar con el siguiente texto:

- *“No transferir información confidencial (datos de identificación) a terceros, sean estos: instituciones públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales u organismos internacionales”.*

El punto 7, reemplazar con el siguiente texto:

- *“Cuando sea necesario, convocar a una mesa de trabajo interinstitucional, con el propósito de revisar, consensuar y acordar entre otros temas técnicos, la periodicidad, los medios y los datos de registros*



*administrativos de identidad, actos y hechos registrales que se transferirán; para lo cual se creará un documento “Tablas y variables” que será parte integrante del convenio. La modificación del anexo (tablas y variables), la periodicidad y los medios de transferencia, serán aprobados por los Administradores del convenio, sin que sea necesario la suscripción de un nuevo instrumento legal”.*

#### 2.1.2. **“OBLIGACIONES INEC”:**

Reemplazar íntegramente con el siguiente texto:

- a) *Suscribir y dar cumplimiento estricto al Acuerdo de Confidencialidad que se anexa y que forma parte integral del presente convenio modificatorio.*
- b) *Cumplir y mantener mecanismos de seguridad de la información que comprenden, sin limitarse a:*
  - *Designar al personal del INEC que recibirá las credenciales de acceso a los servicios que brinda la DIGERCIC.*
  - *Suscribir con los servidores públicos, que tengan acceso a la información provista por la DIGERCIC, acuerdos de confidencialidad y de no-divulgación de información conforme la Constitución, las leyes y las necesidades de protección de información personal, los mismos que deberán remitirse en copia certificada al Administrador del Convenio de la DIGERCIC; adicionalmente el INEC deberá notificar de manera inmediata, al Administrador del Convenio asignado por la DIGERCIC, cuando existan cambios en el personal asignado para el manejo y uso de las credenciales entregadas para el acceso a los servicios provistos por la DIGERCIC.*
  - *Implementar controles de seguridad en las redes e infraestructura tecnológica como firewalls y antivirus, especialmente en aquellas por medio de las cuales accedan a los servicios provistos por la DIGERCIC.*
  - *Mantener procedimientos de control de acceso a los usuarios y aplicaciones que utilicen el servicio provisto a través de los aplicativos o sistemas del REQUIRENTE.*
  - *Implementar y mantener políticas, procedimientos y controles de seguridad de la información basada en estándares internacionales como ISO 27001, ITIL, COBIT, etc., a fin de garantizar la protección de sus aplicaciones e infraestructura, así como el buen uso y no divulgación de la información provista por la DIGERCIC.*
- c) *Cuando la DIGERCIC lo requiera, previa solicitud mediante oficio al administrador del convenio, el INEC deberá entregar la documentación y prestar las facilidades necesarias para constatar el cumplimiento de los lineamientos indicados anteriormente.*
- d) *Notificar a la DIGERCIC (al Administrador del convenio o el/los técnicos designados), las inconsistencias que se identifiquen en la información remitida al INEC.*
- e) *El INEC utilizará los datos entregados por la DIGERCIC para complementar y/o generar sus productos estadísticos, cumpliendo el sigilo estadístico.*

#### 2.1.3. **“OBLIGACIONES DIGERCIC”:**



El segundo punto, reemplazar por el siguiente texto:

- *“Entregar la información por los medios, con la periodicidad y los datos (campos) convenidos y autorizados por los administradores del convenio, a través de mecanismos tecnológicos seguros y confiables que implementen las partes para el efecto”.*

Incluir las siguientes obligaciones:

- *“Solventar en un tiempo máximo de 15 días, las inconsistencias encontradas y notificadas por el INEC”.*
- *“Informar al INEC sobre la incorporación o eliminación de variables en los registros administrativos acordado para transferir (Anexo: Tablas y variables)”.*

**2.2.** Modificar el texto de la Cláusula Quinta **“MODIFICACIONES”** por el siguiente:

*“El presente Convenio puede ser modificado o enmendado durante su vigencia, mediante un Convenio modificatorio siempre y cuando las modificaciones que se realicen no afecten el objeto del mismo y exista un informe previo de la pertinencia del Convenio por parte de las dos instituciones debidamente justificado”.*

**2.3** Modificar el texto de la Cláusula Sexta **“IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO”** de la siguiente manera:

*“Para monitorear y garantizar el cabal cumplimiento de los compromisos señalados en el presente instrumento, la “DIGERCIC” designa como administrador/a al/la Coordinador General de Servicios; y, el “INEC” designa como administrador/a al/la Coordinador/a General Técnico de Producción Estadística.*

*De ser necesario el cambio del servidor/funcionario responsable del seguimiento del presente convenio, “DIGERCIC” y el “INEC” podrán nombrar un nuevo responsable, designación que se formalizará a través de una comunicación oficial por escrito, sin que sea necesario modificación al presente convenio.*

*Los Administradores del convenio mantendrán reuniones semestrales para evaluar el cumplimiento de los acuerdos enmarcados en el convenio”.*

### **CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO MODIFICATORIO. -**

Forman parte del presente Convenio Modificatorio:

- a. Los documentos que acreditan la comparecencia de las partes.
- b. Los documentos detallados en el antecedente.
- c. Los que se establezcan en las mesas técnicas para la transferencia de información.

### **CLÁUSULA CUARTA. - RATIFICACIÓN:**

Las partes se ratifican en las condiciones y obligaciones originalmente estipuladas en el **“CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN – DIGERCIC Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS – INEC”** suscrito el 02 de febrero de 2018.

**CLÁUSULA QUINTA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:**

Declaración. - Las partes libre, voluntariamente, previo al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Leyes de la materia, declaran expresamente que conocen y aceptan el texto íntegro de este Convenio Modificadorio.

Documento firmado electrónicamente, mismo que entrará en vigencia a partir de la fecha de la última suscripción.



Firmado electrónicamente por:  
**RODRIGO FERNANDO  
AVILES JARAMILLO**

Econ. Rodrigo Avilés Jaramillo  
**DIRECTOR GENERAL,  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**



Firmado electrónicamente por:  
**VICTOR HUGO  
BUCHELI LEON**

Mat. Víctor Bucheli León  
**DIRECTOR EJECUTIVO SUBROGANTE,  
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y  
CENSOS**



## ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN PARA LA EJECUCIÓN

### CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN – DIGERCIC Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS – INEC

**INSTITUCIÓN REQUIRENTE:** Instituto Nacional de Estadística y Censos

**CLÁUSULA PRIMERA.-** Para efectos del presente documento se entenderá como:

**-CONVENIO:** CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN – DIGERCIC Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS – INEC.

**-DIGERCIC:** Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación de la República del Ecuador.

**-USUARIO:** Dependiente que ha sido autorizado para que, a nombre de la institución pública a la que pertenece, realice constataciones de información de datos personales a través **del servicio de interoperabilidad** tal y como lo contempla el convenio. Para tal efecto, le ha sido proporcionada una clave única de acceso. El Instituto Nacional de Estadística y Censos se encargará de hacer extensivo el presente acuerdo a cada uno de los usuarios, mediante la suscripción de compromisos o acuerdos de confidencialidad particulares.

**-AUTORIZADOR:** Única persona de contacto designada por la DIGERCIC, quien será responsable de solicitar el acceso al USUARIO y, de ser el caso, su cancelación. También deberá custodiar los documentos originales del USUARIO y remitir a las instancias respectivas cualquier inconveniente que se llegase a presentar con el USUARIO.

**-DATOS PERSONALES:** Toda información sobre una persona física identificada o identificable.

**-BASE DE DATOS:** Conjunto configurado, estructurado o no estructurado de datos, cualquiera que fuere la forma, modalidad de creación, almacenamiento, organización, tipo de soporte, tratamiento, procesamiento y acceso que corresponde al conjunto organizado de datos personales que sea objeto de Tratamiento.

**-ENCARGADO DEL TRATAMIENTO:** La entidad que por sí misma realice el tratamiento de datos personales por cuenta del Responsable del Tratamiento, en este caso el Instituto Nacional De Estadística Y Censos.

**-RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO:** La entidad que produce y administra la base de datos fuente de información que por sí misma decide sobre la base de datos y/o el tratamiento de los datos, en este caso la DIGERCIC.

**-PARTE REVELADORA:** Se constituye en PARTE REVELADORA la que suministra a la otra parte información, que en el marco del convenio suscrito, es la DIGERCIC.

**-PARTE RECEPTORA:** Se constituye en PARTE RECEPTORA, quien recibe de la PARTE REVELADORA el acceso a los servicios de interoperabilidad para efectos de realizar constataciones de datos personales de ciudadanos y, que en el marco del convenio suscrito, es el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS.

**-CONSTATACIÓN DE DATOS PERSONALES:** Tratamiento de datos personales de ciudadanos que involucra el servicio suministrado por la DIGERCIC.

**-INFORMACIÓN OBJETO DE CONSTATACIÓN DE DATOS PERSONALES:** Los datos registrales de ciudadanos, tales como los datos personales, nacimiento, matrimonio, defunción, etc. que conforme a lo determinado en el convenio, serán sujetos a constatación por parte de la DIGERCIC, en la vista materializada que utiliza el Instituto Nacional De Estadística Y CENSOS, los cuales serán tratados conforme a la normativa vigente del Ecuador. Esta información, para efectos del convenio y el presente Acuerdo de Confidencialidad tendrá el carácter de confidencial.

**-TRATAMIENTO:** Cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión, ya sea por procedimientos técnicos de carácter automatizado, parcialmente automatizado o no automatizado, no taxativo ni limitativo a la recogida, obtención, recopilación, registro, organización, estructuración, conservación, custodia, adaptación, modificación, eliminación, indexación, extracción, consulta, elaboración, utilización, posesión, aprovechamiento, comunicación por transmisión, transferencia, difusión, procesamiento, almacenamiento, distribución, cesión, o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo, interconexión, limitación, supresión, destrucción y, en general, cualquier uso que se le dé a los datos personales.

**-ADMINISTRADORES:** Representantes designados por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación del Ecuador y el Instituto Nacional de Estadística y Censos para la implementación de actividades que se desarrollen en el marco del convenio.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.-** El presente Acuerdo de Confidencialidad y de no divulgación de la información tiene por objeto el señalamiento y especificación de las políticas de confidencialidad que debe cumplir **LA PARTE RECEPTORA**, en relación con los datos, información y/o documentos que serán objeto de intercambio por **LA PARTE REVELADORA**.

**CLÁUSULA TERCERA: DURACIÓN.** - Este acuerdo tendrá una duración INDEFINIDA, a partir de su suscripción, sin perjuicio de la protección de la información que haya sido revelada con anterioridad a la firma del presente acuerdo, debiendo garantizar que una vez finalizado el convenio suscrito, se tomen las medidas pertinentes para efectuar el borrado seguro o eliminación de la información revelada por LA PARTE REVELADORA.

**CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES.** - La PARTE RECEPTORA se obliga a lo siguiente:

1. La información objeto de constatación de datos personales no puede ser utilizada por la PARTE RECEPTORA para fines diferentes a los establecidos en el contexto de este Acuerdo de Confidencialidad y el convenio.
2. A no revelar, divulgar, exhibir, mostrar, hacer circular, compilar, sustraer, ofrecer, vender,



intercambiar, captar, interceptar, modificar, recolectar, almacenar, replicar, complementar o crear bases de datos con la información dada a conocer por LA PARTE REVELADORA que no sea enmarcada dentro del convenio.

3. Para tal efecto, LA PARTE RECEPTORA deberá garantizar que los usuarios autorizados para realizar constatación de datos personales, se hayan comprometido a respetar la confidencialidad de los datos o estén sujetas a una obligación legal de confidencialidad, a través de medios tales como acuerdos o contratos singularizados de confidencialidad. Dicho instrumento que se empleé para el efecto no podrá contravenir las obligaciones, condiciones y estipulaciones establecidas en el contrato y el presente Acuerdo de Confidencialidad.

4. LA PARTE RECEPTORA, en nombre propio, deberá hacer cumplir a sus funcionarios, contratistas, subcontratistas y respectivos empleados, la obligación de no almacenar, guardar, copiar, complementar ni crear bases de datos con la información que hayan accedido o consultado de la base de datos de LA PARTE REVELADORA que no sea enmarcada dentro del convenio.

5. Asimismo, LA PARTE RECEPTORA deberá instruir al personal que estará encargado de recibir la información, acerca de la obligación de recibir, tratar y usarla únicamente con el propósito del cumplimiento del objeto del convenio y el presente Acuerdo y conforme a los lineamientos definidos en el compromiso o acuerdo de confidencialidad que suscriba cada usuario.

6. Igualmente, LA PARTE RECEPTORA y las personas a su cargo se comprometen a no utilizar la información de ninguna forma que pudiere causar perjuicio directo o indirecto a los titulares de la información suministrada o a la DIGERCIC.

7. La PARTE RECEPTORA deberá informar en el plazo máximo de 24 horas a LA PARTE REVELADORA cuando ocurra un evento o incidente de seguridad con la información confidencial.

8. LA PARTE RECEPTORA deberá poner a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo y el convenio, así como para permitir y contribuir a la realización de inspecciones, por parte del responsable.

9. LA PARTE RECEPTORA deberá responder frente a la PARTE REVELADORA por la indebida utilización de la información objeto de constatación. De igual forma, se compromete a guardar absoluta confidencialidad sobre todos los datos a los que tenga acceso en virtud del desarrollo del convenio.

**CLÁUSULA QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL.** - Los archivos y las bases de datos de LA PARTE REVELADORA son, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, exclusivamente de su propiedad, por lo que LA PARTE RECEPTORA reconoce por medio de este acuerdo, que no goza de ningún derecho o licencia en relación con éstos y que la información allí contenida, se revela únicamente con el propósito de facilitar el cumplimiento del objeto del convenio suscrito.

**CLÁUSULA SEXTA: DESTINACIÓN.** - La información sólo podrá ser utilizada para desarrollar los fines señalados en el convenio suscrito entre las partes.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: CUSTODIA.** - LA PARTE RECEPTORA garantiza la aplicación de las medidas de

seguridad exigidas por LA PARTE REVELADORA y se obliga a cumplir la protección y debido tratamiento de las mismas, para evitar divulgación, fuga, reproducción, almacenamiento o cualquier otro uso no autorizado de información confidencial.

**CLÁUSULA OCTAVA: VERIFICACIÓN DE LA CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LA INFORMACIÓN.** - LA PARTE REVELADORA se reserva el derecho de verificar, constatar en cualquier momento y previo aviso, el cumplimiento del presente acuerdo y el convenio, con respecto al tratamiento de la información suministrada por la DIGERCIC y consultada por el servicio de interoperabilidad por el Instituto Nacional De Estadística Y Censos.

**CLÁUSULA NOVENA: SANCIONES.** - La violación de la confidencialidad o el uso indebido de la información será causal unilateral de terminación del convenio suscrito, sin perjuicio de las sanciones de ley a que haya lugar.

**CLAUSULA DÉCIMA: VALIDEZ Y PERFECCIONAMIENTO.**- El presente Acuerdo de Confidencialidad y No Divulgación de la información se perfecciona con la firma de las partes.

Estando LAS PARTES de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que integran el presente Acuerdo de Confidencialidad, se firma.

Documento firmado electrónicamente, mismo que entrará en vigencia a partir de la fecha de la última suscripción.

**Por la "DIGERCIC"**



Firmado electrónicamente por:  
**RODRIGO FERNANDO  
AVILES JARAMILLO**

**Eco. Rodrigo Avilés  
Director General  
Dirección General de Registro Civil  
Identificación y Cedulación**

**Por el "INEC"**



Firmado electrónicamente por:  
**VICTOR HUGO  
BUCHELI LEON**

**Mat. Víctor Bucheli  
Director Ejecutivo, Subrogante  
Instituto Nacional de Estadística y Censos**